

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, septiembre doce del dos mil veintitrés.

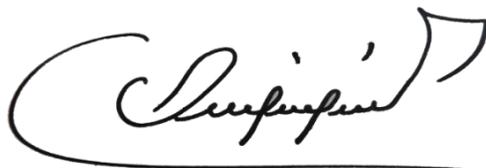
En atención a la constancia secretarial que antecede y a fin de evitar futuras nulidades y como quiera que se encuentra cumplido el requerimiento anterior dentro de la oportunidad señalada y a efectos de continuar con el presente proceso **MONITORIO** promovido por intermedio de apoderada judicial por la señora **ROSA LEONOR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en contra de la sociedad **BALANCE SALUD S.A.S.**, se reconoce personería al abogado **LEONARDO JOSE TORO ZAMORANO**, para representar a la sociedad demandada en el asunto de la referencia, de conformidad con el poder a él conferido.

En atención a la contestación de la demandada presentada por la parte demandada como consta en documento obrante en el consecutivo 24 al 28 del expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4 del Art. 421 del Código General del Proceso, del escrito aludido se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para los efectos allí indicados.

Frente a la solicitud de levantamiento de la medida decretada el despacho no accede por no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso. –

Una vez venza el termino aquí señalado pase el presente proceso a despacho para continuar con el tramite-

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 13 de septiembre de 2023. No. 162



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA